

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 320-16 que aprueba el contrato de permuta entre el Estado dominicano y La Logia Flor del Ozama No. 1,2638, Inc., representada por el señor José Dolores Guerrero, en relación al traspaso por parte de la segunda a la primera, de una porción de terreno de 577.57 Mts²., dentro del ámbito del solar No. 2, manzana No. 141, Porción P., del D.C. No. 1, D.N., y a su vez el primero transfiere en calidad de permuta a la segunda, una porción de terreno de 6,500.00 Mts²., dentro de la parcela No. 25 (pte), del D.C. No. 26, D.N. G. O. No. 10842 del 25 de mayo de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 320-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de permuta de terrenos suscrito en fecha 06 del mes de agosto del 2003, entre el Estado dominicano y La Logia Flor del Ozama No. 1,2638, INC., representada por el señor José Dolores Guerrero.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de permuta de terrenos suscrito en fecha 06 de agosto del 2003, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, La Logia Flor del Ozama No.1,2638, INC., representada por el señor José Dolores Guerrero, por medio del cual la segunda traspasa al primero, a título de permuta, una porción de terreno de 577.57 Mts², dentro del ámbito del Solar No. 2, manzana No.141, porción P, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$761,800.00, (setecientos sesenta y un mil ochocientos pesos dominicanos), a su vez, el Estado dominicano cede y transfiere en calidad de permuta a la segunda parte, una porción de terreno de 6,500.00 Mts, dentro del ámbito de la Parcela No.25 (pte), D.C. No.26, del Distrito Nacional, valorado en la suma de RD\$761,800.00 setecientos sesenta y un mil ochocientos pesos dominicanos), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PERMUTA

5437

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.337-03, de fecha 16 del mes de junio del año 2003, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre, y de la otra parte, **LA LOGIA FLOR DEL OZAMA NO.1,2638, INC.**, debidamente representada mediante certificación de fecha 19 de septiembre del 2001, por el señor **JOSÉ DOLORES GUERRERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0054648-0, domiciliado y residente en la calle Benito González No. 24, Villa Francisca, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: **LA LOGIA FLOR DEL OZAMA NO.1, 2638 INC.**, debidamente representada por el señor **JOSÉ DOLORES GUERRERO**, es propietaria de una porción

de terreno con 577.57 Mts², dentro del ámbito del Solar No.2, manz. No.141, porción P, del D. C. No.1, del Distrito Nacional, amparado por el Certificado de Título No.1001, de fecha 30 de marzo del año 1967.

POR CUANTO: A que de dicha porción de terreno, la Dirección de Patrimonio Cultural ocupó la cantidad de 577.57 Mts² dentro del ámbito de la referida parcela, para ser destinada a la rehabilitación del Fuerte Fray Antón.

POR CUANTO: A que el Estado dominicano llegó a un acuerdo con **LA LOGIA FLOR DEL OZAMA NO. 1,2638, INC.**, representada por el señor **JOSÉ DOLORES GUERRERO**, en el sentido de resarcirle o permutarle la cantidad de los metros de terrenos que se utilizaron para la rehabilitación de la referida obra.

POR CUANTO: A que el área utilizada por la Dirección de Patrimonio Cultural fue valorada en la suma de setecientos sesenta y un mil ochocientos pesos dominicanos (RD\$761,800.00), según lo establece el informe del Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales, en fecha 22 del mes de julio del año 2002.

POR CUANTO: A que el Estado dominicano es propietario de un solar con una extensión superficial de 6,500.00 mts², dentro del ámbito de la Parcela No.25 (Pte), D. C. No.26, del Distrito Nacional, conforme lo establece el Certificado de Título No.64-2839, de fecha 27 de julio del año 1964, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la cual a sido valorada en la suma de setecientos sesenta y un mil ochocientos pesos dominicanos (RD\$761,800.00), por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales, en fecha 22 del mes julio del año 2002.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales suscribió un contrato provisional de permuta con la **SEGUNDA PARTE**, en fecha 19 del mes de agosto del año 2002, en razón de que se requería un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación o de disposición en inmuebles del Estado dominicano.

POR CUANTO: A que el Presidente de la República emitió el Poder Especial No.337-03, de fecha 16 del mes de junio del año 2003, mediante el cual autoriza al Administrador General de Bienes Nacionales a suscribir el referido contrato de permuta con la **SEGUNDA PARTE** sobre las referidas porciones de terrenos.

POR CUANTO: A que el Código Civil en su Art. 1702, establece que el “cambio o permuta es un contrato, por el cual las partes se dan repetitivamente una cosa por otra”.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA SEGUNDA PARTE, entrega en calidad de permuta a LA PRIMERA PARTE, el siguiente inmueble: “Una porción de terreno de 577.57 mts², dentro del ámbito del solar No. 2, de la manz. No.141, porción P, del D. C. No.1, del Distrito Nacional”.

SEGUNDO: El inmueble referido anteriormente fue valorado en la suma de setecientos sesenta y un mil ochocientos pesos dominicanos (RD\$761,800.00).

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No.1001, de fecha 30 de marzo del año 1967.

CUARTO: LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto cede y transfiere a su vez en calidad de permuta a **LA SEGUNDA PARTE**, el inmueble que se describe a continuación: una porción de terreno de 6,500.00 mts², dentro del ámbito de la Parcela No.25 (Pte), del D. C. No.26, del Distrito Nacional.

QUINTO: El inmueble referido anteriormente fue valorado por la suma de setecientos sesenta y un mil ochocientos pesos dominicanos (RD\$761,800.00).

SEXTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.64-2839, de fecha 27 de julio del año 1964, expedido por el Registrador de Título del Distrito Nacional.

SEPTIMO: LA SEGUNDA PARTE acepta la permuta como compensación definitiva correspondiente a la expropiación del solar antes indicado.

OCTAVO: A que el presente contrato sustituye y deja sin efecto el contrato provisional de permuta suscrito en fecha 19 de agosto del año 2003, en virtud de la obtención del Poder Especial que autoriza al Administrador General de Bienes Nacionales a suscribir el presente contrato definitivo de permuta.

NOVENO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE, en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO: Para todo lo previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE

BIENVENIDO BRITO

POR LA SEGUNDA PARTE

JOSÉ DOLORES GUERRERO

YO, DRA. AURA ESTELA DE LA ROSA BELLIARD, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por las partes, señor Bienvenido Brito y el señor José Dolores Guerrero, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

DRA. AURA ESTELA DE LA ROSA BELLIARD

Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García

Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

Pedro José Alegría Soto

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián

Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 321-16 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y la señora Eva Inés Duarte Escaño, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 490.98 Mts²., dentro de la parcela No. 204-B (pte), D.C. No. 32, manzana No. 9, solar No. 1, Bloque D., lugar Los Frailes, Proyecto Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10842 del 25 de mayo de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 321-16

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 21 de junio del año 2005, entre el Ingenio Boca Chica y la señora EVA INÉS DUARTE ESCAÑO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 21 de junio del 2005, entre el Ingenio Boca Chica, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES**, de una parte y de la otra parte, la señora Eva Inés Duarte Escaño, por medio del cual el primero traspasa a la